

## **AUTO No. 01302**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984; derogado por la ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2010ER61555** de 11 de noviembre de 2010, la señora **ANGELA PATRICIA AHUMADA MANJARRES**, quien manifestó actuar en calidad de Subdirectora Técnica de Mantenimiento Subsistema Vial, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, manifiesta que en atención al Contrato 074/08, “*Obras y actividades para la Malla Vial arterial intermedia y local del Distrito de Conservación del Grupo 6 (Occidente), Contrato Interventoría 096/08*”, solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, permiso de autorización de tratamientos silviculturales de diferentes árboles, los cuales se encuentran emplazados en la **Carrera 72 B No. 67 A – 06**, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 24 de noviembre de 2010, en la **Carrera 72 B No. 67 A – 06**, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, de la cual emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS3600** de 13 de diciembre de 2010, el cual consideró técnicamente viable: “**1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de Palma de Yuca, 1 Tala de Holly liso**”.

Que de igual manera, manifiesta que el concepto técnico, que dada la vegetación evaluada y registrada, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que así mismo, el referido Concepto Técnico liquidó el valor a compensar en la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$771.985)**, equivalentes a 4.9 IVP(s) y a 1.5 SMMLV (al año 2010); y por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **VEINTI CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

### **AUTO No. 01302**

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No. 2026 del 20 de abril de 2011, mediante el cual dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 72 B No. 67 A – 06 del Distrito Capital; a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, representado legalmente –para la época- el Doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.245.346 de Manizales.

Que la precitada decisión administrativa fue notificada personalmente el día 26 de abril de 2011, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía número 27.788.048, actuando en calidad de Director Técnico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, como obra a folio 46 a 48.

Que mediante **Resolución N° 2383** del 20 de abril de 2011, en artículo primero, **autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, representado legalmente –para la época- el Doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.245.346 de Manizales, o quien haga sus veces, para llevar a cabo tratamiento silvicultural de TALA de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: **una (1) de SIN IDENTIFICAR, una (1) de Palma de Yuca, una (1) de Holly Liso**, emplazados en espacio público de la **Carrera 72 B No. 67 A – 06**, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad.

Que de igual manera, en el artículo cuarto de la referida resolución se ordenó el pago por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**.

Que en el artículo quinto del mencionado Acto Administrativo, ordenó al autorizado, garantizar el recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago por concepto de compensación por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$771.985)** equivalentes a 4.9 IVPs y 1.5 SMMLV (al año 2010).

Que la precitada decisión administrativa fue notificada personalmente el día 26 de abril de 2011, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía número 27.788.048, actuando en calidad de Director Técnico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, como obra a folio 46 a 48 del expediente, con constancia de ejecutoria del 3 de mayo de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 20 de octubre de 2014 en la Carrera 72 B No. 67 A – 06 de esta ciudad, de lo cual se emitió **Concepto Técnico No. 09971** de 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se evidenció: "... se

Página 2 de 6

### **AUTO No. 01302**

verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 2383 del 20/04/2011, encontrando la tala de los siguientes árboles: uno (1) de especie Sin Identificar, uno (1) de especie Palma de Yuca y uno (1) de especie Holly Liso. Dentro del expediente SDA-03-2011-343 se encuentran anexos los recibos de pago, el recibo N° 822787 de Evaluación y seguimiento por un valor de \$24.700.00 y el recibo N° 822671 por Compensación de la tala de los árboles por un valor de \$771.985.00. El trámite no requiere salvoconducto de movilización”.

Que mediante radicado N° 2012ER113535 del 19 de septiembre de 2012, el señor Mauricio Hernán Céspedes Solano, quien manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Mantenimiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit: 899.999.081-6, remitió a esta Autoridad Ambiental los siguientes recibos originales de pago:

- Recibo No. 822787/409490 del 24 de agosto de 2012, por concepto de evaluación y seguimiento, por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**;
- Recibo No. 822671/409374 del 23 de agosto de 2012 por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$771.985)**, por concepto de Compensación.

Que por su parte, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta entidad, revisó el expediente administrativo **SDA-03-2011-343**, a efectos de determinar la decisión que en derecho corresponda tendiente a dar impulso procesal a la presente actuación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas

Página 3 de 6

### **AUTO No. 01302**

metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

### **AUTO No. 01302**

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-343** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y se comprobó el cumplimiento de los pagos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y el pago correspondiente por concepto de compensación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-343** en materia de autorización de tratamiento silvicultural a favor de del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2011-343**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la **Calle 22 No. 6 – 27**, en la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO TERCERO. Comunicar** una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01302**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2016



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-343

**Elaboró:**

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 177 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/05/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
-------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
---------------------------------------	---------------	----------	-----------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
---------------------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	30/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	-----------	---------------------	------------